



A fin de aclarar la confusión que REPSOL viene generando sobre el contenido y la trascendencia de las Sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fechas 10 y 17 de Noviembre de 2010, **CEEES** entiende conveniente hacer pública la presente

### **NOTA INFORMATIVA**

PRIMERO.- El Tribunal de Defensa de la Competencia, en el año 2001, consideró probado que REPSOL, desde la extinción del monopolio y hasta aquella fecha, venía fijando el precio de modo directo en la mayor parte de las estaciones de servicio que denominaba como "comisión o agencia".

En aquella Resolución, el TDC también consideraba probado que estos falsos comisionistas o agentes asumían determinados riesgos económicos y financieros, que hacían que esos contratos de comisión o agencia tan sólo tuvieran el nomen iuris y que imposibilitaban, por ese motivo, la fijación de precio por parte de REPSOL.

SEGUNDO.- La Audiencia Nacional, en Julio de 2007, no sólo confirmó lo manifestado por el TDC sino que, apreciando en parte el recurso promovido por CEEES, añadió aquellos contratos de comisión o agencia en los que en su clausulado no existiera una fijación directa del precio. Esto es; la Audiencia Nacional extendió a la totalidad de los contratos de comisión o agencia de REPSOL, tanto la calificación jurídica por la cual, a pesar de su denominación, no podían considerarse agentes o comisionistas, como el hecho probado de que a éstos también se les fijaba el precio de venta al público de los productos.

La Audiencia Nacional desestimó íntegramente el recurso de REPSOL.

TERCERO.- En 2010, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha confirmado en su integridad lo resuelto por la Audiencia Nacional, en su Sentencia de 17 de Noviembre

pasado, y ha desestimado los cinco motivos de casación que REPSOL opuso a la Sentencia, con condena expresa en costas a la citada petrolera.

Como aparece en los hechos probados de la Sentencia confirmada, esta resolución afecta (según datos del Servicio de Defensa de la Competencia) al 97,5% de la red de estaciones de servicio de REPSOL.

Siendo esto así, y sin que quepa recurso ante lo manifestado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ese estimable porcentaje de la red de REPSOL (97,5%) estaría operando desde el fin del monopolio con contratos de suministro en exclusiva viciados de nulidad.

CUARTO.- En paralelo, se recurrió por la Asociación de Estaciones de Servicio de Andalucía la Sentencia de la Audiencia Nacional en cuanto al 2,5% de los contratos de REPSOL; aquellos contratos que eran de reventa. Es sobre estos contratos sobre los que se ha pronunciado el Tribunal Supremo y ha confirmado lo que en su día puso de manifiesto el TDC y posteriormente la Audiencia Nacional; en los contratos de reventa REPSOL no fija el precio de venta al público de los productos.

### **CONCLUSIÓN**

A pesar de la desinformación que REPSOL ha provocado mezclando las dos Sentencias, el resultado es absolutamente demoledor para sus intereses. El 97,5% de los contratos de REPSOL, de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre, son nulos y tan sólo el 2,5% de los contratos de su red, los de reventa, son válidos.

En consecuencia debemos entender que REPSOL deberá transformar el 97,5% de los contratos de comisión en contratos de reventa y cesar, si lo tiene a bien, no sólo en la fijación del precio de venta al público, sino en la permanente infracción de las normas nacionales y comunitarias de competencia.